

DECRETO N° 598/2020

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 612/2020 del 11 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459 del 10 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga hasta el 24 de mayo de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por DNU 297/2020 y prorrogada por DNU N° 325, 355 y 408 de 2020.

QUE el artículo 4° del mencionado DNU 459/2020 dispone que "En los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida: 1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. Que la proporción de personas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", no supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado".

Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal
Departamento de Malargüe

QUE con fecha 11 de mayo de 2020 la Provincia ha dictado el Decreto Acuerdo N° 612/2020 que en su artículo 3° dispone sustituir el artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 563/2020 por el siguiente: "Exceptúese del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos y condiciones establecidos por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, a los habitantes de los Departamentos NO comprendidos en el artículo 1°, con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto. Las actividades y servicios enumerados en el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 se encuentran expresamente prohibidas. Se mantiene en el ámbito territorial de los Departamentos comprendidos en el presente artículo, el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020."

Dra. María Constanza Segura
Secretaría General y Desarrollo Social
Municipalidad de Malargüe

QUE se han dictado los Decretos N° 555, 561, 563 y 602 con los protocolos obligatorios para las diversas actividades habilitadas en el ámbito de la Provincia.

QUE a la luz de la normativa citada y considerando especialmente la realidad del Municipio de Malargüe, corresponde disponer aquellas medidas necesarias para la implementación de los protocolos y normas provinciales.

QUE en este sentido, se advierte que conforme a las nuevas exigencias del artículo 3° del DNU N° 459 se permite que el 75 % de la población sea exceptuada de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

QUE conforme con los protocolos provinciales, en especial el estipulado en el Decreto N° 563, se autoriza la salida de personas en base al número de Documento a los fines de asegurar que las personas exceptuadas no excedan del 50 % de la población.

QUE sin vulnerar las normas nacionales y provinciales, en el marco de las atribuciones propias del Municipio y considerando especialmente la situación de las personas que deben realizar sus compras desplazándose desde los diversos Distritos hacia la villa cabecera, cubriendo grandes distancias y con escasas frecuencias del transporte público, se estima razonable habilitar las compras con prescindencia del número de DNI de las personas

QUE esta medida, vinculada con una necesidad primaria de los habitantes del Municipio y fundada en las particularidades del mismo, en modo alguno implicará superar el porcentaje autorizado por DNU 459/2020, puesto en vigencia en el ámbito provincial por Decreto Acuerdo N° 612/2020.

QUE la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR ELLO, en uso de las facultades que le son propias,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA:

Artículo 1° - Adhiérase al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 y al Decreto Acuerdo N° 612/2020.

Artículo 2° - Dispénsese al personal de la Administración Pública Municipal de concurrir a su lugar de trabajo hasta las 24 horas del día 24 de mayo de 2020, debiendo realizar sus tareas, en tanto ello sea posible desde el lugar donde cumplen el aislamiento, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Artículo 3° Dispóngase la autorización, en el ámbito departamental, para realizar compras de artículos de primera necesidad, con prescindencia del número de DNI, debiendo cumplirse a tal fin con las medidas previstas en el protocolo que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo N°563/2020.

Artículo 4° - Establecer el siguiente diagrama horario, y en un máximo de 60 minutos para salida por esparcimiento recreativo habilitado según DNU N°408/2020 y Decreto Provincial N° 563/2020, y su reglamentación.

Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal
Municipalidad de Malargüe

Dra. María Constanza Segura
Secretaría General y Desarrollo Social
Municipalidad de Malargüe

Días Lunes, Miércoles y Viernes, DNI finalizados en 1, 2, 3, 4, 5 de 09:00 hs a 19:00 hs. Domingos de 09:00 a 13:00hs.

Días Martes, Jueves, Sábados, DNI finalizados en 6, 7, 8, 9, 0 de 09:00 a 19:00 hs y domingos de 13:00 a 19:00hs.

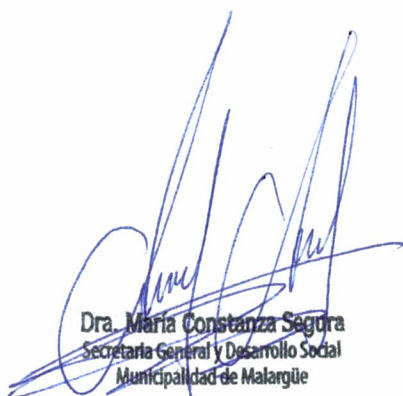
Se exceptúa de dicho enunciado a menores de 14 años.

Artículo 5º El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

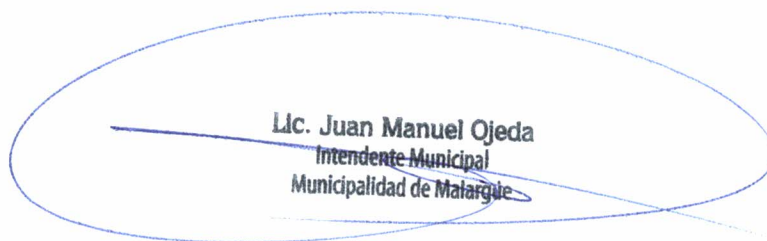
Artículo 6º - Elevar la presente norma a conocimiento del H. Concejo Deliberante.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza 14 de Mayo de 2020.-



Dra. María Constanza Segura
Secretaria General y Desarrollo Social
Municipalidad de Malargüe



Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal
Municipalidad de Malargüe